



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la aprobación del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 161, refiere que "Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (...) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

CUARTO.- Que el veintiuno de agosto del dos mil tres, se publicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, la cual desde su publicación



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

a la fecha, ha presentado once reformas, siendo la mayoría de éstas, durante los últimos seis años, como se advierte en los siguientes Decretos del Congreso del Estado:

- LXII-606 de siete de julio de dos mil quince.
- LXIII-103 de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.
- LXIII-166 de ocho de mayo de dos mil diecisiete.
- LXIII-716 y LXIII-717 de nueve de enero de dos mil diecinueve.
- LXIII-817 de veinte de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Que la referida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 1º, se señala " (...) Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las demás personas de derecho público de carácter estatal con autonomía legal, podrán adoptar los criterios y procedimientos previstos en esta ley, sujetándose a sus propios órganos de control (...)".

SEXTO.- Que por acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, este Consejo aprobó la expedición del Reglamento del Poder Judicial a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, e instituir las bases para la regulación, integración, estructura, funcionamiento y operación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que este Consejo, en diversas materias ha propiciado la generación de las condiciones óptimas que faciliten un eficiente acceso a la justicia, bajo la perspectiva de alcanzar su desarrollo integral, por lo que, el proceso de modernización del servicio judicial es continuo y requiere de su revisión constante a fin de que se establezcan las condiciones adecuadas para que se desenvuelva con eficacia y eficiencia.

Dicho lo anterior, y acorde con las reformas legislativas de la legislación aplicable, es necesario ajustar la reglamentación en materia de obras públicas y de servicios que deriven de éstas, en concordancia con los fines del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, lo que implica la actualización de la normatividad interna (Reglamento del Poder Judicial a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas), al ser ésta, el instrumento idóneo a través del cual el Poder Judicial permite a los justiciables y a los servidores judiciales, alcanzar la modernidad en materia de infraestructura y garantizar el mejor resultado de la inversión pública, y regulando los procedimientos de obra pública. Por tal motivo, este Consejo estima pertinente abrogar el Reglamento del Poder Judicial a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y emitir uno nuevo en sintonía con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y que detalle de manera clara y transparente, el procedimiento de licitación pública de obra, por lo que se aprueba el Reglamento para los Procedimientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:

Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto establecer los procedimientos que deberá observar el Poder Judicial del Estado en apego y cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por lo que tales disposiciones son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los contratistas participantes y las afianzadoras.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se entenderá por:

Bitácora.- Documento técnico, que sirve como instrumento de comunicación convencional entre la contratante y el contratista, en donde se registrarán los asuntos importantes que se desarrollen durante los procesos de las obras y servicios relacionados con las mismas.

Caso Fortuito o fuerza mayor.- el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

Comité.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado.

Consejo.- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Contraloría.- Contraloría Interna del Poder Judicial.

Contratista.- La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con la misma.

Dependencias.- Las mencionadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Estimación.- Valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajo realizados, conforme al avance físico y financiero.

Es un medio oficial y legal de comunicación entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, su uso es obligatorio en todas las obras y servicios, por lo que el supervisor, deberán prever que los órganos internos de control vigilaran el uso y seguimiento de la misma.

Expediente Técnico.- Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Expediente Unitario.- Documento conformado por archivos magnéticos y documentales en el que se incluye toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con una obra pública o servicio relacionado con la misma, ejecutada a través de contrato o por adjudicación directa.

Ley.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Licitación pública: Procedimiento a través del cual el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas del Poder Judicial del Estado, convoca, selecciona, designa y adjudica a persona física o moral la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas; cuando el monto de la contratación derivada de un proyecto y/o programa, se encuentre dentro del parámetro de montos y límites de los contratos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas. La licitación inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato.

Licitante. - La persona física o moral que participa en el procedimiento de licitación pública.

Poder Judicial.- El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- El Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para interpretar este reglamento, para efectos administrativos, debiendo considerar las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 4.- El Comité es un órgano de naturaleza técnica y consultiva, cuyo objeto es determinar las acciones y criterios generales tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la obra pública, en relación a la construcción, edificación, remodelación, mantenimiento, servicios, restauración, reparación y demolición de inmuebles.

CAPÍTULO II

Estructura

Artículo 5.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será un Consejero de la Judicatura;
- II.** Un Secretario General que será el titular de la Dirección de Administración;
- III.** Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección de Finanzas;
- IV.** Un Secretario Comisario, que será el titular de la Dirección de Contraloría;
- V.** Un Secretario Técnico, que será el titular del área de Proyectos y Obras del Poder Judicial del Estado;
- VI.** Un Secretario de Actas y Acuerdos que será nombrado por el Presidente del Comité; y
- VII.** Un Asesor Jurídico, que será el titular de la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura.

Cada Titular podrá nombrar un Suplente y en las sesiones, únicamente el Presidente, el Secretario Técnico y el Ejecutivo tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO III

Funciones del Comité

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar el estricto cumplimiento de las diversas normas aplicables en materia de construcciones, edificación, remodelaciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

- II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior;
- III. Dar a conocer en la primera sesión los rangos de los montos máximos de contratación según le corresponda a cada procedimiento de adjudicación;
- IV. Revisar y dictaminar la procedencia de los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- V. Autorizar la ejecución de obras públicas por administración directa, así como establecer los lineamientos generales conforme a los cuales podrán celebrarse los contratos de realización de obra pública;
- VI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, la procedencia de celebrar licitaciones públicas o por el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, o bien, de no celebrarlas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en la Ley reglamentaria;
- VII. Fungir como órgano de consulta para la solución de los casos no previstos en este ordenamiento;
- VIII. Ejecutar el proceso de licitación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, en cada una de sus etapas;
- IX. Aprobar los formatos de las bases a las que se sujetarán las licitaciones destinadas a los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que requieran las dependencias;
- X. Aprobar los formatos conforme a los cuales se documentarán las bitácoras, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los convenios que modifiquen las condiciones originalmente contratadas y demás documentos de naturaleza análoga;
- XI. Autorizar, previa solicitud del Secretario Técnico, las modificaciones en aumento o disminución al monto o plazo de los contratos, del 1% y hasta 25% del monto o plazo contratado, debiendo estar debidamente justificado técnicamente por el contratista y de acuerdo a la naturaleza del recurso;
- XII. Fomentar el desarrollo de una cultura de optimización de los recursos asignados a la obra pública, acorde a las necesidades de la administración del Poder Judicial de Justicia;
- XIII. Aprobar el Programa Anual de Proyectos y Obras y Servicios Relacionados con las mismas, propuesto por el Secretario Técnico del Comité; y
- XIV. Cualquier otra que se desprenda del Reglamento y la Ley.

Artículo 7.- Las funciones encomendadas a la comisión, a que hace referencia los artículos 2, fracción II, 6 fracción VIII, X, 10 fracción VI, 11, 27 cuarto párrafo, 39, 41, 43, 45, 46, 49, 52, 59, de la Ley, serán desempeñadas por el Comité.

Para los efectos del artículo 15 de la ley, será el Comité y sus integrantes los encargados y responsables de la aplicación e interpretación de las normas aplicables, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO IV

Funciones de los integrantes del Comité

Artículo 8.- Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. El Presidente: Revisar las convocatorias antes de ser publicadas, presidir las sesiones del Comité y emitir su voto en cada una de las sesiones.
- II. El Secretario General: Expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

III. El Secretario Ejecutivo: Emitir el dictamen económico del análisis de las propuestas, en donde se acredite la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, debiendo establecer en el mismo, el origen del recurso, es decir de participación federal, estatal y/o mixta; y emitir el voto correspondiente;

IV. El Secretario Comisario: Verificar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales contenidas en este Reglamento, así como las establecidas en la Ley y demás normas aplicables;

V. El Secretario Técnico:

a) Proponer los proyectos que se sometan a consideración del Comité, incluyendo los presupuestos base y emitir dictámenes técnicos de las propuestas que se presenten.

b) Formular y proponer el Programa anual de obras públicas y servicios relacionados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

i. Descripción: justificación del cual deriva la necesidad de su ejecución, objetivos y metas;

ii. Periodo estimado de ejecución de obras, servicios y actividades;

iii. El presupuesto, señalando en él los costos que, en su momento, se encuentren vigentes;

iv. El análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio en relación con cada una de las obras contenidas en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

v. Las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, federales, estatales y municipales;

vi. El programa anual de obras y servicios, deberá señalar, los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente, y las obras que, en su caso se tengan considerados ejecutar en ejercicios subsecuentes.

VI. El Secretario de Actas y Acuerdos:

a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;

b) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;

c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y

d) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;

VII. Asesor Jurídico: Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité Cada titular podrá nombrar un suplente.

CAPÍTULO V

Planeación, Programación y Presupuesto

Artículo 9.- Será obligación del departamento de Proyectos y Obras de la Dirección de Administración, prever las obras principales, las complementarias y las acciones necesarias para su funcionamiento, estableciendo las etapas que se requieran para su determinación, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 10.- El departamento de Proyectos y Obras de la Dirección de Administración, deberá desarrollar análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio en relación



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

con cada una de las obras contenidas en el presupuesto de egresos del Poder Judicial y presentarlo por escrito.

Artículo 11.- Para la ejecución y planeación de las obras programadas se deberá tomar en cuenta todas las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, federales, estatales y municipales.

Artículo 12.- Antes de la autorización de la celebración del contrato obra, cualquiera que fuere el procedimiento, la Dirección de Administración, deberá contar con el oficio de autorización y disponibilidad presupuestal emitido por la Dirección de Fianzas; requisito sin el cual no será posible la formalización del contrato.

Artículo 13.- El proyecto de obra, deberá señalar con claridad el término de ejecución de obra, a efecto de prever cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, y contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate.

Artículo 14.- En la programación de la obra pública, se requerirá la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requiera, y las normas de ejecuciones aplicables, mismas que deberán constar por escrito.

Artículo 15.- Para los efectos de los artículos 20, 22 y 25 de la Ley, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán ajustarse al Programa Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial del Estado, considerando al efecto, la disponibilidad presupuestal y la prioridad de ejecución de cada obra.

Artículo 16.- Las instalaciones públicas deberán asegurar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, así como cumplir con las normas oficiales de diseño y señalización en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.

Artículo 17.- El monto a adjudicar en cada contrato, servirá de base para otorgar, en su caso el porcentaje que corresponda para el concepto de anticipo y en caso de rebasar al establecido en la legislación se contará con la aprobación del Presidente del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las mismas.

Artículo 18.- El Secretario Técnico será el responsable de la supervisión de los trabajos y la vigilancia permanente de las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como, las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Asimismo de informar al Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, sobre el cumplimiento de los trabajos o el desfase, para ello deberá informar al Comité sobre dicha circunstancia para que en su caso lleve a cabo las acciones legales.

Artículo 19.- El Comité, al conocer el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como, los requeridos para llevar a cabo las acciones de licitación, contratación y ejecutar los trabajos, asegurándose de contar con los permisos, autorizaciones y licencias, así como las demás previsiones y características de los trabajos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 20.- Los montos límites que se deberán ajustar las dependencias para la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas, serán los establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 21.- El Comité podrá acordar se realice las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las formas siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Por invitación a cuando menos 3 contratistas; y
- III. Por adjudicación directa.

TÍTULO SEGUNDO Procedimientos de Contratación

CAPÍTULO I De la Licitación Pública

SECCIÓN I Generalidades

Artículo 22.- Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Departamento de Proyectos y Obras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas o a través de los medios electrónicos que establezca en su caso el Comité, presentando el recibo oficial que le haya expedido el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 23.- La Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y concluye con la emisión del fallo correspondiente.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 24.- Previo a la licitación el Comité deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación directa con base en el costo beneficio, en cuyo caso, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, se establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento, u otros elementos vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario. Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este punto. En los casos a que se refiere este punto, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio de la obra o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Artículo 25.- La determinación del medio en que se efectuará el procedimiento administrativo de licitación pública estará sujeto al origen del recurso para la ejecución de un programa o proyecto de obra pública y servicios relacionados con las mismas, siendo los medios:

I. Sobre cerrado, servicio postal o mensajería, y/o medios remotos de comunicación electrónica que establezca el Comité, quedando establecido en la convocatoria y en las bases; siempre y cuando el recurso provenga de los recursos propios del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; estableciendo que para los efectos de publicación de convocatoria y del fallo, se llevará mediante publicación de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

II. CompraNet, cuando el recurso provenga de participación Federal; estableciendo que para los efectos de las publicaciones requeridas que establezca las disposiciones para la utilización del CompraNet y sus manuales de operación, se llevará a cabo mediante publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado, CompraNet, y el Diario Oficial de la Federación.

III. Se llevará a cabo por los medios que señala la fracción I y II del presente artículo; cuando el origen del recurso provenga de una participación mixta; con la finalidad de propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 26.- El procedimiento de Licitación Pública podrá llevarse en cualquiera de las modalidades siguientes: presencial, virtual/electrónica o mixta. Cuando se opte por las dos últimas modalidades, la convocante lo asentará en sus bases, proporcionado a los participantes interesados los datos de usuario y contraseña para ingresar a la sala virtual o bien el correo electrónico oficial al cual se enviará la información requerida.

Artículo 27.- Las licitaciones públicas se realizarán conforme a los plazos siguientes:

I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;

III. La solicitud de aclaraciones por el licitante, se deberá entregar a más tardar dentro de las 24 previas a la junta de aclaraciones, por el medio que se establezca en la convocatoria

IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales;

V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo mediará un plazo máximo de diez días hábiles; y

VI. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra, será celebrada a partir del sexto día hábil dentro del período de venta de bases y hasta cinco días hábiles antes del acto de apertura de propuestas.

Artículo 28.- Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la obra pública, para la contratación de los directores responsables de obra y sus corresponsables especialistas en obra o sus equivalentes, se exceptúan de contener los requisitos



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

mínimos a que se refiere esta sección y deberán ser simplificadas atendiendo a la naturaleza de la contratación. Para tal efecto, el Comité deberá aprobar los modelos de bases y demás documentos relacionados para este tipo de contrataciones.

Artículo 29.- La convocante establecerá en las bases que, los licitantes deberán incluir en el sobre de la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases respectivas, ya que en caso contrario no podrá admitirse su participación.

Artículo 30.- Para los efectos del párrafo tercero del artículo 36 de la Ley, las partes que intervengan en un proceso de licitación deberán señalar qué información deberá ser considerada como confidencial o privilegiada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para su debida clasificación.

SECCIÓN II

De la Convocatoria

Artículo 31.- La convocatoria de la licitación pública será elaborada por el Secretario Técnico del Comité quien deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar en idioma español;
- II. Contener la indicación de quien convoca;
- III. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, experiencia profesional, capacidad técnica y capacidad financiera requeridas para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- V. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los trabajos y/o servicios que se requieren.
- VI. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- VIII. La indicación de que no podrán participar licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas;
- IX. La descripción General de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo;
- X. El lugar, fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, del acto de aclaraciones y en su caso, de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra, y
- XI. La de más información que el Secretario Técnico y el Comité consideren necesaria según características, complejidad y magnitud de los trabajos de obra.

Las convocatorias a Licitación Pública tratándose de recursos del orden estatal, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet del Poder Judicial del Estado y podrán referirse a una o más licitaciones.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

SECCIÓN III

Del Procedimiento, las Bases, sus Aclaraciones y Modificaciones

Artículo 32.- Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación, como el contrato que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para fijar dichas condiciones. El Secretario Técnico del Comité, elaborará las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento a los licitantes los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas. En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva. En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

Artículo 33.- Las bases que se emitan deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

I. La indicación de que es el Poder Judicial de Tamaulipas quien convoca a la licitación pública;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. Fecha, hora, y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Fecha, hora, lugar y/o medio de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

V. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VI. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español;

VII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por el Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;

VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

IX. Indicación clara y detallada de los mecanismos de evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos para tal efecto;

X. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;

XI. Las normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XII. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

XIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XIV. La experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XV. Los datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XVI. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos; la que deberá llevarse a cabo entre el cuarto día hábil siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el sexto día hábil previo a la presentación y apertura de proposiciones;

XVII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de conclusión, así como el día estimado de inicio de éstos;

XIX. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XX. Las condiciones de pago;

XXI. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXII. La indicación de que el licitante ganador que, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos con el Poder Judicial de Tamaulipas;

XXIII. Los términos y las condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y

b) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de la Ley y su reglamento. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuenta el Comité se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

inhabilitación, el titular de la Coordinación Jurídica se abstendrá de firmar los contratos correspondientes.

XXV. El requerimiento de un escrito, en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana. Además de presentar previo a la firma del contrato, y para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

a) Tratándose de persona moral, testimonio de la escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional, o

b) Tratándose de persona física, certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva, expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

XXVI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. El Comité podrá girar las invitaciones que estime conveniente a testigos sociales;

XXVII. Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación; y

XXVIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con ellas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 34.- Las bases se pondrán a disposición en los medios que señale el Comité en la convocatoria de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases y que, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas. Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Antes de concluir la venta de las bases y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación original.

Artículo 35.- Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases y que, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas. Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Artículo 36.- De acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria para



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

que acrediten su capacidad financiera. La referida documentación, que deberá presentarse en original y copia simple para su cotejo, consistirá en lo siguiente:

I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como la de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y

II. Los estados financieros que consistirán, preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa, de balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de cambios en la situación patrimonial y las notas correspondientes. En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado. En el caso de personas físicas con actividad empresarial será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con la firma autógrafa correspondiente.

Artículo 37.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento por parte de algún participante será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para desechar su propuesta. El Secretario Técnico del Comité, someterá a consideración del Comité la descalificación de los participantes, señalando con precisión los motivos que originen la propuesta, a efecto de estar en posibilidad de emitir la determinación que corresponda.

Artículo 38.- Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Departamento de Proyectos y Obras del Poder Judicial del Tamaulipas o a través de los medios electrónicos que establezca en su caso el Comité, presentando el recibo oficial que le haya expedido el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 39.- Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio del Secretario Técnico del Comité, sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

Artículo 40.- Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada, podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en la Ley y el Reglamento del Poder Judicial del Estado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Artículo 41.- Deberá mencionarse de manera general el método o mecanismo que se seguirá para evaluar las proposiciones incluidas en el informe ejecutivo.

Artículo 42.- En caso de que las bases impliquen un costo, deberá ser cubierto directamente por los interesados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia o mediante depósito en la cuenta bancaria que el Comité determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción. Le corresponde al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, realizar el trámite de facturación correspondiente ante la Dirección de Finanzas de Gobierno del Estado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

SECCIÓN IV De la Visita al Área de Trabajo

Artículo 43.- En caso de obra pública y/o prestación de servicios relacionado con la misma podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Por lo anterior, el Secretario Técnico del Comité, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

SECCIÓN V De la Junta Pública de Aclaraciones

Artículo 44.- El comité determinara en las bases y convocatorias, el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los licitantes, la fecha, hora y lugar para la celebración de la junta pública.

Artículo 45.- El número de juntas públicas, se podrá llevar a cabo por motivo de aclaraciones de las bases y la convocatoria, debiendo desarrollarse previo al acto de apertura de propuestas y posterior a la visita opcional al sitio de realización de los trabajos; de acuerdo a lo establecido en fecha programada en la convocatoria.

Artículo 46.- En las juntas públicas de aclaraciones únicamente se atenderán solicitudes de aclaración que se hayan recibido cuando menos en el término establecido que señala el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 47.- De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

Artículo 48.- La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas; por tanto, no será motivo para desechar las propuestas la inasistencia de algún participante, así como el hecho de que los participantes no presenten copia de los documentos que el Comité emita con motivo de cualquier aclaración de las bases o del procedimiento de adjudicación.

Artículo 49.- Será obligación del licitante, presentar la solicitud de aclaraciones, cuando menos dentro del término de 24 horas previo a la fecha y hora programada para la realización de la junta de aclaraciones, por el medio que indique la convocatoria. Por lo que no se aceptarán solicitudes de aclaración fuera del término establecido.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

SECCIÓN VI

De la Entrega de las Propuestas

Artículo 50.- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura y se presentarán en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Artículo 51.- Las propuestas deberán presentarse mediante escrito original, en papelería membretada del licitante, firmada al final de la propuesta y rubricada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada. Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, las omisiones de los otros requisitos de forma no serán motivo de descalificación. En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

Artículo 52.- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión, y a satisfacción del Comité, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

SECCIÓN VII

De la Apertura de Propuestas

Artículo 53.- El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el Presidente del Comité, con la asistencia del Secretario Técnico del Comité, pudiendo contar con la intervención del Secretario Comisario, y la presencia del Secretario General, Secretario Ejecutivo y del Asesor Jurídico, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia, de no ser posible la presencia de las áreas indicadas, éstas podrán proponer a los servidores públicos correspondientes, quienes deberán rendir un informe a la brevedad respecto de su intervención en el evento.

Artículo 54.- El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Comité a la hora de convocada pasará lista de asistencia y solamente los que estuvieren presentes, se les recepcionará su propuesta en sobres debidamente cerrados;

II. Se podrá celebrar en un solo evento cuando la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo permitan. En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del Secretario de Actas y Acuerdos del Comité, la que informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo;

III. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos;

IV. El Secretario Técnico y el Secretario de Actas del Comité rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

V. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los integrantes del Comité así como, en su caso, por los licitantes que asistan, entregándoseles copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. Las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 55.- El Secretario Técnico del Comité, como área responsable del procedimiento de adjudicación, elaborará un informe ejecutivo que se compondrá de los siguientes aspectos:

I. El dictamen resolutivo financiero, que deberá emitir el Secretario Ejecutivo del Comité, que contenga la determinación sobre la solvencia financiera de las propuestas presentadas;

II. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, emitido por el Secretario Técnico del Comité, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas;

III. El dictamen económico, emitido por la Dirección de Finanzas, que contenga la determinación sobre la solvencia financiera del Poder Judicial de Tamaulipas en base a su propio presupuesto;

IV. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que, en su caso, se hayan presentado; y

V. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial de Tamaulipas.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal y, con base en ello, emita el fallo respectivo.

SECCIÓN VIII

De la Evaluación de las Propuestas

Artículo 56.- Se verificará entre otros aspectos, el cumplimiento de condiciones legales y financieras exigidas al licitante, que los recursos que proponga sean los necesarios para realizar la obra satisfactoriamente y, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes a las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se realizaran los trabajos.

Artículo 57.- De manera general la evaluación de propuestas se hará por el método que defina el Secretario Técnico del Comité para evaluación de las propuestas deberá ser aprobado por el Comité.

Artículo 58.- Que reúna conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas siempre y cuando dicha proporción no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

SECCIÓN IX

Del Fallo

Artículo 59.- Una vez analizadas cada una de las propuestas admitidas y con base en el informe ejecutivo, el Comité emitirá el fallo correspondiente.

Artículo 60.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del presupuesto base.

Artículo 61.- El fallo se dará a conocer en junta publica presencial o por los medios que determine el Comité en la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran participado en la presentación de proposiciones, junta de la cual se dejara acta respectiva que firmaran los participantes de la cual se entregara copia a los mismos y publicándose esta en los medios electrónicos que así se defina, publicación que tendrá los efectos de notificación y por último la falta de firma de algún licitante no invalidara el contenido y efectos de la reunión.

Artículo 62.- El fallo deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- II. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudique el contrato y, en su caso, identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; y
- IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación.

SECCIÓN X

De la Adjudicación de la Segunda Propuesta

Artículo 63.- Cuando notificada la adjudicación, el licitante ganador no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la diferencia en el precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al quince por ciento, escuchando previamente al Secretario Técnico del Comité. En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

SECCIÓN XI

De la Licitación Pública Desierta

Artículo 64.- El Comité declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 65.- En caso de ser declarada desierta la licitación se podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en la hipótesis de que también sea declarado desierto se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa. En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité.

Artículo 66.- Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

SECCIÓN XII

De la Cancelación de la Licitación Pública

Artículo 67.- El Comité podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta, por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad de la obra pública, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial de Tamaulipas. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes. En este supuesto, el Comité, a solicitud escrita del interesado, autorizará se cubran los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables a criterio del propio Comité, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

CAPÍTULO II

De las Excepciones de la Licitación Pública

Artículo 68.- Bajo su responsabilidad el Comité podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto establezcan en el presupuesto de Egresos del Estado y cuando así se establezca en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 69.- El Departamento de Proyectos y Obras de la Dirección de Administración emitirá por escrito el fundamento del porqué la obra a realizar debe adjudicarse de forma directa, como excepciones a la licitación pública, documento que se someterá a consideración del Comité, y deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

I. La descripción de las obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación;

II. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios;

III. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;

V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

VI. Los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia;

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la autorización de la Dirección de Finanzas, donde se acredite la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación.

El contenido del dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley contendrá como mínimo lo dispuesto en el presente artículo, además de mencionar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato, debiendo especificar de manera clara los motivos técnicos.

Artículo 70.- El Departamento de Proyectos y Obras de la Dirección de Administración, deberá informar a la Contraloría dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del mes calendario sobre los contratos de obra y/o servicios que fuesen asignados de forma directa durante el mes inmediato anterior. Así mismo deberá, en ese mismo término, enviar a la Unidad de Información Pública la información de la obra.

Artículo 71.- Será responsabilidad del Presidente del Comité la adjudicación directa de contratos para llevar a cabo obras y/o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 72.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas se sujetará a lo siguiente:

- I.** Convocatoria, publicada en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación;
- II.** Las bases de la invitación;
- III.** La presentación y apertura de propuestas;
- IV.** La adjudicación de la obra; y
- V.** Celebración del contrato de obras; Las demás disposiciones aplicables, en términos de la Ley.

Artículo 73.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I.** Entrega de las invitaciones por los medios que establezca el Comité;
- II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente con los integrantes del Comité.
- III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 61 del Reglamento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables a la licitación pública;

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 74.- El procedimiento para la Adjudicación Directa se hará de la forma siguiente:

I. Se invitará a personas físicas o morales para que presenten sus ofertas, asegurándose que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros.

II. El Departamento de Proyectos y Obras de la Dirección de Administración, emitirá el dictamen técnico, fundando y motivando las razones por las cuales solicitan la adjudicación directa del proyecto a desarrollar.

III. El Comité fallará acorde a las necesidades particulares del proyecto bajo los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, fundando y motivando su determinación.

CAPÍTULO III De los Contratos

Artículo 75.- El contrato deberá contener el acta de Comité que soporta su elaboración, el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, especificaciones generales y particulares de construcción, los documentos en que se acredite la personalidad del contratista, las garantías que establece la ley y la forma en que se cubrirán, así como la fianza y su forma de pago.

Artículo 76.- Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda, lo siguiente:

I. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el costo paramétrico o costo estimado, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios a adjudicarse; y

II. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas, con un rango que no sea superior o inferior al veinte por ciento del precio de ese instrumento.

Artículo 77.- En los contratos celebrados con los adjudicatarios, estos no deberán subcontratar la obra con terceros, solo se hará la excepción en equipo de maquinaria y herramienta.

Artículo 78.- Las garantías que deben otorgarse se constituirán a favor del "H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS".

Artículo 79.- Ningún contrato podrá celebrarse sin la debida garantía por los conceptos de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 80.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto, conceptos o el plazo de ejecución de los trabajos, el Comité autorizará la celebración del convenio correspondiente con las nuevas condiciones, previa solicitud formulada por parte del contratista y visto bueno del supervisor de la obra del Poder Judicial, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos de lo anterior, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte del área correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato principal, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo proporcional en el aumento que se genere.

Artículo 81.- Será responsabilidad del Asesor Jurídico del Comité la elaboración de los contratos, así como de hacer efectivas las garantías sobre el incumplimiento de los trabajos o de cualquier otra situación que derive del contrato.

Previo a lo anterior, el área responsable de la supervisión de obra notificará por escrito inmediatamente cuando se incumpla lo pactado.

CAPÍTULO IV

Del Finiquito y Terminación del Contrato

Artículo 82.- Para dar por terminados, totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el documento que establezca el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos que se refiere la Ley. Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 75 de la Ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 73 de la Ley.

Artículo 83.- El encargado de la obra deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

Artículo 84.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de Poder Judicial y del supervisor por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones y generadores, indicando en cada una de ellas el período en que realmente se ejecutaron los trabajos y el monto de la estimación, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto en caso de que hubiere;

VIII. Datos de la estimación final;

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

Artículo 85.- Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, el secretario ejecutivo, con la anuencia del Presidente del Comité de obra deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el artículo 73 de la Ley. Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del Poder Judicial, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto en el contrato. En caso de no obtenerse el reintegro, el Poder Judicial podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 86.- En el supuesto del artículo 73 último párrafo de la Ley, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

CAPÍTULO V

De las Garantías

Artículo 87.- El Asesor Jurídico del Comité deberá establecer en el contrato el tipo de garantía que más se ajuste a las necesidades de la obra a realizar y que permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 88.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, serán del diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio. Igual porcentaje se aplicara a todas aquellas las extensiones de contrato que se realicen.

Esta garantía deberá ser entregada en la Dirección de Finanzas, entregando copia al Departamento de Proyectos y Obras, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo correspondiente, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito al contratista, el monto de la inversión autorizada.

Artículo 89.- Se podrá garantizar el cumplimiento del contrato en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada y entregado a la Dirección de Finanzas;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido en la Dirección de Finanzas;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor del Supremo Tribunal, y
- V. Cualquier otra que en su caso autorice el Comité.

Artículo 90.- Para la aceptación de las garantías a que se refiere el presente Capítulo el Secretario Técnico, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Solicitará al deudor u obligado el otorgamiento de la garantía que corresponda conforme a lo señalado en el artículo anterior de este Reglamento, y con base a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- II. Calificará la garantía otorgada conforme a las disposiciones aplicables, verificando que:
 - a) EL monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;
 - b) Sea acorde con los términos de la obligación garantizada;
 - c) Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables,y
- d) Se expida o, en su caso, se transfiera a favor del Poder Judicial;
- III. Aceptará la garantía recibiendo los documentos constitutivos de la misma, o bien, procederá a su rechazo en caso de que la garantía ofrecida no reúna los requisitos a que se refiere la fracción anterior.

En caso de rechazo, el Comité, a través del Asesor Jurídico, deberá notificar dicha situación al deudor u obligado haciéndole saber las causas del rechazo para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación, sin perjuicio de los plazos establecidos para la exhibición de la garantía;

Registrará contablemente la garantía aceptada, siendo obligación del Secretario Ejecutivo llevar estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que se califique y acepte, las cuales deberán estar disponibles para el Comité en cualquier momento, y

IV. El Secretario Ejecutivo Conservará en guarda, custodia y administración la garantía aceptada.

Artículo 91.- La garantía, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 92.- Cuando aparezcan defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, el Poder Judicial, a través del Asesor Jurídico deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el Poder Judicial procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 93.- Tratándose de la garantía de fianza a que se refiere el artículo 75 de la Ley, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
 - a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones;
 - b) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
 - c) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y
 - d) Se deberá solicitar las garantías por los montos adicionales que se convengan después de la firma del contrato principal.
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, en tratándose de fianzas de vicios ocultos; y
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Poder Judicial liberará la fianza respectiva.

CAPÍTULO VI De la Ejecución

Artículo 94.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la Dirección de Administración, deberá poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo los trabajos contratados.

Artículo 95.- Será responsabilidad de la Dirección de Administración el determinar la procedencia y monto del aumento del anticipo, y en su caso deberá contar con la aprobación del Presidente del Comité de sobre el aumento del anticipo, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, debiendo contar al efecto con autorización de disponibilidad de la Dirección de Finanzas. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, debiendo acompañar en cada formato los generadores elaborados por el residente de obra o en su caso del representante legal del contratista, así como un reporte fotográfico de los trabajos realizados.

Artículo 96.- El contratista deberá presentar las estimaciones a la residencia de obras dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para su pago, lugar que corresponde a la oficina del Secretario Técnico del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Además deberá presentar a cada estimación la amortización de anticipo, cuyo avance físico debe ser acorde al avance financiero.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Artículo 97.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultare en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 98.- Una vez concluidos los trabajos y/o servicios, el contratista se obliga a presentar un acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, con la presencia de personal de la contraloría interna del Poder Judicial.

Artículo 99.- Los lineamientos administrativos a que hace referencia el artículo 67 sexto párrafo de la Ley, serán emitidos por el Comité de Obras, dentro de los 90 días siguientes a su instalación.

CAPÍTULO VII

De la Información y Verificación

Artículo 100.- El área de Proyectos y obra conservará en forma ordenada y sistemática, mediante archivos magnéticos y documentales, toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante la conformación de un expediente unitario que contendrá lo siguiente:

- I. Los documentos que conforman el expediente técnico;
- II. Los documentos que se generen en el proceso de adjudicación del contrato; y
- III. Los documentos que se generen durante la ejecución de la obra.

Artículo 101.- El importe a que hace referencia el artículo 55 de la Ley, será retenido por la Dirección de Finanzas, y en caso de hacer efectiva las garantías, éstas pasarán a formar parte de los fondos propios del Poder Judicial.

Artículo 102.- Para efectos de los artículos 85 y 86 de la Ley, será facultad del Presidente del Poder Judicial el ordenar y verificar por conducto de la Dirección de la Contraloría, o de la dependencia y/o funcionario que al efecto designe para solicitar las aclaraciones correspondientes. Quedará a cargo del Secretario Técnico del Comité la supervisión física de todas las obras públicas ejecutadas por el Poder Judicial.

Artículo 103.- La Contraloría interna podrá realizar visitas de supervisión e inspección al lugar de la ejecución de los trabajos, en cualquier tiempo que estime pertinente y solicitar a los responsables de las obras toda información que se requiera.

Artículo 104.- La Contraloría, podrá verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en las leyes aplicables.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 105.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones legales aplicables, serán sancionados de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, con multa entre la cantidad equivalente de cincuenta y hasta mil veces Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la fecha de la infracción.

Artículo 106.- Será facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la imposición de sanciones a que hacen referencia los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley.

CAPÍTULO IX

De las Inconformidades

Artículo 107.- En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, atribuible a un particular, este podrá interponer ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 108.- La Contraloría Interna, solicitará el expediente técnico y financiero y la información que sea necesaria a fin de analizar y emitir una opinión sobre el recurso de revocación y en caso de determinar responsabilidad administrativa en algún servidor público dará vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien en su caso fincará la sanción que corresponda.

Para la sustanciación del recurso de revocación, se ajustarán los términos a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Se aboga el Reglamento del Poder Judicial del Estado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el 21 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Los procedimientos de obras públicas y relacionados con las mismas, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán rigiéndose con lo estipulado en el Reglamento del Poder Judicial del Estado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Se aboga el Reglamento del Poder Judicial del Estado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Tamaulipas el 21 de mayo de 2015.



Decreto - - -

Fecha de expedición 13 de noviembre de 2020

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial Extraordinario número 21 Edición Vespertina de fecha 15 de noviembre de 2020.

Cuarto.- Los procedimientos de obras públicas y los relacionados con las mismas, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán rigiéndose con lo estipulado en el Reglamento del Poder Judicial del Estado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Quinto.- Para conocimiento oportuno de los interesados y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese vía comunicación procesal a las áreas jurisdiccionales y administrativas de esta Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de Noviembre de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
